



## Juzgado de Primera Instancia n.6 de Lleida(mercantil)

Edificio Canyeret, 3-5, planta 3 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700136

FAX: 973700135

E-MAIL: instancia6-mercantil.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512047120238016091

### Concurso sin masa 887/2023 F

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2204000052088723

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia n.6 de Lleida(mercantil)

Concepto: 2204000052088723

Parte concursada/deudora [REDACTED]

Procurador/a: Divina De Muelas Drudis

Abogado: Jose Luis Muñoz Lopez

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO N° 167/2024

**Magistrado que lo dicta: Eduardo M Enrech Larrea**

Lleida, 27 de febrero de 2024

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En este Juzgado se sigue concurso de persona física núm. 887/23, en el que se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 2023, auto de concurso SIN MASA correspondiente a [REDACTED]

**Segundo.** Se ha publicado en el TEJU y en el BOE, el correspondiente edicto, siendo la última publicación en fecha 29 de diciembre de 2023.

NO se ha solicitado por ningún acreedor, el nombramiento de un AC, conforme al art. 37 ter,1 de la LCON.

**Tercero.** La deudora ha solicitado, conforme al art. 37 ter,2 la exoneración de pasivo insatisfecho y se ha dado traslado a las partes personadas para oposición conforme al art. 501,4

No se han realizado alegaciones a la solicitud de EPI.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
BZF7USECTL9CYPHEU1EBP81E8ADNEDR

Data i hora  
27/02/2024  
19:32

Signat per Enrech Larrea, Eduardo M;





**Primero.** El art. 502,1 dice: Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Ningún acreedor ha solicitado, de conformidad con el art. 37 ter.1 el nombramiento de un AC.

**Segundo.** En el presente caso, la deudora manifiesta que NO concurren en ella, las excepciones y prohibiciones que recoge el art. 487 y 488:

Se trata de un concurso sin masa, por lo que no hay liquidación posible de masa activa, descrita en el art 192 de la LCON, por lo que es aplicable, conforme al art. 486, la subsección 2ª de la Sección 3ª, art. 501 y siguientes.

**Tercero.** El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

En este caso no hay nombrada ninguna AC, pero procede ordenar el archivo de las actuaciones

**Cuarto.** El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho...

En este caso, sí se concede la exoneración de pasivo insatisfecho.

**Quinto.** La extensión y efectos de la exoneración, son aquellos que recoge el art. 489 a 492 ter de la LCON. Y en especial.

1. El art. 490.2 señala: Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

2. Conforme al art. 489 de la LCON, y en aplicación del principio de universalidad, que recoge el art. 251 de la LCON, la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, con las excepciones que recoge el citado art. 489.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: BZF7USECTL9CYPHEU1EBP81E8ADNEDR	
Data i hora 27/02/2024 19:32	Signat per Enrech Larrea, Eduardo M;		





Así el art. 489.5.º excluye expresamente las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad

Y el art. 489 8.º de la LCON excluye de la exoneración las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

3. Y conforme al art. 492 ter, esta resolución, sirve como mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

#### PARTE DISPOSITIVA

**Declaro concluso el concurso núm. 887/23; correspondiente a [REDACTED] y el archivo de las actuaciones.**

**Concedo a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho, sin plan de pagos, con la extensión y efectos que recoge el art. 489 a 492 ter, de la LCON; y con efectos a la totalidad de las deudas insatisfechas, con las excepciones que recoge el citado art. 489.**

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso.

Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss LC.

**Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.**

Lo acuerdo y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: BZF7USECTL9CYPHEU1EBP81E8ADNEDR	
Data i hora 27/02/2024 19:32	Signat per Enrech Larrea, Eduardo M;		





## El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: BZF7USECTL9CYPHEU1EBP81E8ADNEDR	
Data i hora 27/02/2024 19:32	Signat per Enrech Larrea, Eduardo M;		

